RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 036-2023-MPB/GM

Bagua, 19 de enero del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA.

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N°241-2022-MPB-GM de fecha 22 de noviembre 2022; el Informe N°1350-2022-MPB/OGP y P de fecha 21 de noviembre de 2022; Informe N°790-2022-MPB/ULBP-DCVM; la Resolución de Alcaldía N°341-2022-MPB-A de fecha 30 de noviembre de 2022; la Carta N° 001-2023-C&R INV. GEN SAC/RASP-AP, de fecha 03 de enero de 2023; el Informe N° 005A-2023-MPB-OGA/OLCP; Carta N°003-2023-C&R INV. GEN.SAC/RASP-AP recepcionada en mesa de partes el día 09 de enero de 2023, con registro 0133-2023; el Informe N° 001A-2023-MPB/OGPyP de fecha 09 de enero 2023; el Informe Legal N° 003-2023-MPB/OGAJ/MENO presentado en Gerencia Municipal el 19 de enero de 2023; y

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos del Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

En ese sentido, dicha autonomía de entenderse acorde con lo establecido por la ley de bases de descentralización, la misma que en su artículo 8° señala que "la autonomía es el derecho y a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva";

La administración pública en general y los municipios como parte de ella, en un estado de derecho debe estar organizada desde y conforme a la ley y su finalidad es la de procurar la satisfacción del interés general, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y con el debido respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

El artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) establece que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

El artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto". El numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N. 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que "la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un

compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. *Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego"*;

El 01 de diciembre de 2022, se publicó la convocatoria para la contratación de la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR INKA KOLA EN LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2277750, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/ 1´410,277.11 (Un Millón Cuatrocientos Diez Mil Doscientos Setenta y Siete con 11/100 Soles);

Mediante acto resolutivo, Resolución de Gerencia Municipal N°241-2022-MPB-GM de fecha 22 de noviembre 2022, se resuelve aprobar, la 5ta modificación e inclusión del Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio fiscal 2022, de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR INKA KOLA EN LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2277750, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el texto único ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado;

Mediante Informe N°1350-2022-MPB/OGPy P de fecha 21 de noviembre de 2022, sobre el cual se solicita disponibilidad de acuerdo a los siguientes montos:

-	Ejecución	:	S/. 423,083.13
-	Supervisión	:	S/. 27,796.56
	Total	:	S/. 450,879.70

En el citado informe se recomienda se solicite previsión presupuestal para el periodo 2023, por el monto de S/. 1,052.052.62 (Un millón cincuenta y dos mil cincuenta y dos con 62/100 soles).

Mediante informe N°790-2022-MPB/ULBP-DCVM y Resolución de Alcaldía N°341-2022-MPB-A de fecha 30 de noviembre de 2022, la entidad designó al respectivo COMITÉ DE SELECCIÓN encargado de la convocatoria y ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR INKA KOLA EN LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2277750;

El 18 de diciembre de 2022, se presentaron las ofertas para el referido procedimiento; asimismo, el otorgamiento de buena pro se dio el 19 de diciembre de 2022, y cuyo ganador fue el postor C & R INVERSIONES GENERALES S.A.C.;

Con fecha 27 de diciembre de 2022, se dio por consentimiento el otorgamiento de la Buena Pro en favor C & R INVERSIONES GENERALES S.A.C. tal como se encuentra registrado en la plataforma del SEACE;

Mediante Carta N° 001-2023-C&R INV. GEN SAC/RASP-AP, de fecha 03 de enero de 2023, la empresa C&R INVERSIONES GENERALES S.A.C., en su calidad de postor adjudicado solicita el perfeccionamiento del contrato del proceso de Selección materia de autos;

Mediante Informe N° 005A-2023-MPB-OGA/OLCP, el encargado de la Oficina de Logística y Control Patrimonial solicita información de la certificación presupuestaria para la ejecución de la obra descrita precedentemente;

Mediante Carta N°003-2023-C&R INV. GEN.SAC/RASP-AP recepcionada en mesa de partes el día 09 de enero de 2023, con registro 0133-2023, con dos folios, el adjudicatario empresa C&R INVERSIONES GENERALES S.A.C solicita el perfeccionamiento del contrato del proceso de Selección para la contratación de la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR INKA KOLA EN LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2277750, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/ 1´410,277.11 (Un Millón Cuatrocientos Diez Mil Doscientos Setenta y Siete con 11/100 Soles);

El citado proceso de Selección se rige bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley) – TUO DS Nº 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) – DS Nº 344-2018-EF y sus modificatorias. En ese sentido todo proceso de la contratación pública se rige por principios, debe indicarse que la actuación de la Administración Pública se encuentra regida por el principio de legalidad. Por lo tanto, todo acto de la Administración debe fundarse en la normativa vigente; es decir, existe una vinculación normativa;

Mediante Informe N° 001A-2023-MPB/OGPyP de fecha 09 de Enero 2023, *la jefatura de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Bagua, informa el estado situacional de la Certificación Presupuestal N° 1086, cuyo importe fue de S/ 109,959.00 en la fuente de Recursos Ordinarios y S/ 313,124.13 en la fuente de Fondo de Compensación Municipal, en este se indica que al no haberse realizado el compromiso anual tanto de los montos de Recursos Ordinarios y Fondo de Compensación Municipal que fueron afectados en dicha certificación presupuestal, no se logró realizar la interface de SIAF-SEACE para continuidad en el presente año fiscal 2023*;

La Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 en su artículo 21.2. establece que: El "Fondo de inversiones" financia, en el Año Fiscal 2023, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los pliegos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2022 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2022, para ejecutar dichas intervenciones. *El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculado a los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2022, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);*

Para efectos de la determinación del compromiso en el caso de las contrataciones fuera del ámbito del SEACE, la Dirección General de Presupuesto Público puede utilizar información complementaria para la determinación del mencionado compromiso;

Por su lado, el numeral 47.1 del artículo 47 del Sistema Nacional de Presupuesto establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el presupuesto institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:1). Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos y 2). Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos. En consecuencia, *el recorte presupuestal implicará que la asignación que sustentaba la certificación del crédito presupuestario, vía anulación, ha sido totalmente suprimida, por lo tanto, se justifica la negativa de la Entidad a suscribir el contrato;*

obviamente dicha modificación presupuestal obedece a situaciones presupuestales dentro del ámbito de la normativa de la materia, de ninguna manera para afectar el procedimiento de selección;

El numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por propia autoridad emisora". Ahora bien, el numeral 14.2.2 del Art. 14° antes mencionado señala literalmente que la motivación insuficiente o parcial será considerado como un vicio no trascendente. *En el caso concreto, se puede apreciar que el objeto de fondo es la no suscripción de contrato, sin que pueda advertirse una relación de hechos o fundamentos conducentes a deducir dicha conclusión dado que se encuentra directamente vinculado al recorte presupuestal, el cual está debidamente acreditado, por lo tanto, la Entidad deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de continuar con el trámite respectivo*;

Mediante Informe Legal N° 003-2023-MPB/OGAJ/MENO recepcionada en secretaria de Gerencia Municipal el 19 de enero de 2023, con registro de presentación N°200, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Bagua opina: DECLARAR la imposibilidad del perfeccionamiento del contrato con el postor C & R INVERSIONES GENERALES S.A.C., ganador de la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MPB/CS "Ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR INKA KOLA EN LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2277750; *por la causal de recorte presupuestal,* prevista en el numeral 136.2 del Art. 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo Conforme el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto"; el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N. 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que "la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. *Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego";*

En ese sentido, la normativa en contrataciones del estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales cuentan con plazos y procedimientos, los mismos que se encuentran regulados en el artículo 141° del Reglamento, que deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas;

No obstante, pese a encontrarse consentida la buena pro en el proceso de Selección para la contratación de la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR INKA KOLA EN LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2277750; el numeral 136.2 del artículo 136 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado ha previsto que *la Entidad puede negarse a suscribir un contrato cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: (i) recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección*, (ii) norma expresa, o (iii) se acredite debidamente la desaparición de la necesidad;

Estando a las facultades administrativas conferidas en el acápite 7 del artículo primero del Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MPB-A de fecha 19 de enero de 2023, los considerandos precedentes y normas glosadas, con las visaciones de las áreas correspondientes, en mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la imposibilidad del perfeccionamiento del contrato con el postor C & R INVERSIONES GENERALES S.A.C., ganador de la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MPB/CS "Ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR INKA KOLA EN LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2277750; *por la causal de recorte presupuestal,* prevista en el numeral 136.2 del Art. 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a Oficina General de Administración, Oficina de Logística (OEC) y Bienes Patrimoniales, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el seguimiento para el cumplimiento del presente acto resolutivo en base a los argumentos esgrimidos.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Logística y (OEC) Bienes Patrimoniales, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica, y a la parte interesada C&R INVERSIONES GENERALES SAC vía notarial, bajo los procedimientos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley N° 27444" y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: **DERIVAR** copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador – Servir, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que participaron en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MPB/CS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA * OFICINA DE ASESORIA LEGAL * V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA V° B° Oficina General de Administración

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

Mag. Ing. Juan E. Suárez Rivadeneira
GERENTE MUNICIPAL